



San Andrés, Isla, veintitrés (23) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y
LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: JAVIER MARINO HUDGSON POMARE

DEMANDADO: GLORIA ISABEL ARIAL HERAZO

RADICADO No.:88001318400120230001900

AUTO No.122-23

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de cesación de efectos civiles, el Despacho pudo notar que el libelo no reúne en su totalidad los requisitos generales exigidos para asentir la tramitación de esta demanda, teniendo en cuenta que la apoderada judicial manifiesta en el acápite de notificaciones que el correo de la demandada corresponde a gloria.arias@misena.edu.co; sin embargo, de la constancia adosada al plenario con la cual se pretende demostrar que efectivamente corresponde a su dirección electrónica, se observa que mensaje enviado por la señora GLORIA ISABEL ARIAS HERAZO “oferta de servicios especiales” lo hace a través del correo: javierann3hudgson@hotmail.com, misma dirección electrónica que se aportó como la perteneciente al demandado.

En ese sentido, dado que las evidencias arrojadas no corroboran que en efecto la dirección electrónica del extremo pasivo es el aportado por el demandante, el despacho inadmitirá la demanda, a fin de que la actora dé aplicación a lo establecido en el artículo 8° inciso 2° de la Ley 2213 de 2022 el cual indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*, demostrando sin lugar a confusión, de que se trata del sitio electrónico de la señora ARIAS HERAZO, so pena de que sea rechazada la demanda.

En mérito, de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor JAVIER MARINO HUDGSON POMARE en contra la señora GLORIA ISABEL ARIAL HERAZO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Conceder a la apoderada judicial el término de cinco (5) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA**

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 016, hoy 24-FEBRERO 2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaría

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b01240a4298f2b1488823e84dec52443081fdb3a189a78e253bfb5e07738fcd**

Documento generado en 23/02/2023 04:37:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**